



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

1300
RESOLUCIÓN No. 575
(26 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículos 39, 64, 346, 347, 349, 365 y 384, del Acuerdo 015 de 2021 actual estatuto de rentas del Municipio y en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002, artículo 579 del Estatuto Tributario Nacional y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 347 del Acuerdo 015 de 2021, “Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones” dispone: *“La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de hacienda Municipal. Así mismo el gobierno municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.”*

Que el artículo 346 ibidem señala que *“Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria municipal.(...)”*

Que el artículo 39 determinó: *“El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará dentro de las fechas y en los lugares que señale anualmente mediante Resolución la secretaria de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, después de las fechas de vencimiento estipuladas para la realización del pago procederán intereses moratorios”*

Que a su vez para el impuesto de industria y comercio el artículo 64 ibidem indicó: *“La presentación y pago del impuesto de industria y comercio se realizará dentro de las fechas establecidas y lugares que señale anualmente mediante resolución la secretaria de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces.”*

Que el artículo 270 y siguientes del mismo estatuto, ha recopilado lo reglamentado en el acuerdo 017 de 2020 referente a la Tasa pro – deporte, por lo que debe indicarse que el artículo 275 ibidem, indicó los sujetos pasivos de dicha obligación tributaria la cual fue reglamentada a través del Resolución No. 083 del 15 de abril de 2021 y Resolución 141 del 4 de junio de 2021 el cual estipularon el procedimiento de aplicación para el mismo, situación que se recopilará en el presente acto administrativo.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



1300

RESOLUCIÓN No. 575

(26 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

Que el artículo 349 del mismo acuerdo estipuló incentivos para el pago tanto para el impuesto predial como para el impuesto de industria y comercio, en este sentido, el H. concejo del Municipio de Ibagué determinó:

“Establézcase como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial unificado los siguientes descuentos:

| ESTRATO, USO O DESTINACIÓN DEL PREDIO | DESCUENTO POR PRONTO PAGO | | |
|---------------------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------|
| | HASTA EL 31 DE MARZO | HASTA EL 30 DE ABRIL | HASTA EL 30 DE JUNIO |
| INDISTINTO | 15% | 10% | 5% |

El pago con descuento aquí contemplado podrá realizarse en jornada adicional ante las entidades bancarias para tal fin y así mismo en caso de que la fecha de vencimiento sea un día no hábil los contribuyentes podrán hacer el pago del impuesto a través de los canales virtuales habilitados por el Municipio de Ibagué.

Que a su vez el artículo 365 del actual Estatuto de Rentas del municipio de Ibagué, respecto al sistema de Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio – RETEICA, contempla un período fiscal de las retenciones en la fuente de manera bimestral, situación que lleva a reglamentar las fechas de presentación de las mismas, conforme al artículo 347 del multicitado acuerdo.

Que a través del artículo 348 del acuerdo 015 de 2021, se reprodujo lo estipulado por el artículo segundo del acuerdo 008 del 11 de agosto de 2020 el cual permitió en el municipio de Ibagué la presentación de las declaraciones de manera electrónica y el cual fue reglamentado a través de Resolución No. 0136 del 28 de septiembre de 2020.

Que para la correcta administración de los tributos municipales, y conforme a las autorizaciones dadas por el H. Concejo Municipal, se requiere por parte de la Secretaría de Hacienda señalar de manera precisa los plazos que aplican para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y pago de los tributos administrados por la Alcaldía de Ibagué.



www.ibagué.gov.co



SECRETARIA DE HACIENDA

= 1300 =
RESOLUCIÓN No. = - 575
(26 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

Que todas los contribuyentes del municipio de Ibagué bien sean las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho entre otros, que son sujetos pasivos de los impuestos administrados por el municipio de Ibagué, deben tener conocimiento pleno de las fechas y condiciones, para cumplir con la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos.

Que por las consideraciones anteriores la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Los contribuyentes y/o sujetos pasivos del impuesto predial unificado correspondiente año gravable 2024, pagarán el valor total a cargo por cada predio a través del sistema de facturación a más tardar el 30 de Junio de 2024, ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 2: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes y/o sujetos pasivos del impuesto predial unificado que paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2024 conforme a lo estipulado por el artículo 349 del acuerdo 015 de 2021, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

| ESTRATO, USO O DESTINACIÓN DEL PREDIO | DESCUENTO POR PRONTO PAGO | | |
|---------------------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------|
| | HASTA EL 31 DE MARZO | HASTA EL 30 DE ABRIL | HASTA EL 30 DE JUNIO |
| INDISTINTO | 15% | 10% | 5% |

En el evento que el día descrito anteriormente, sea un día no hábil, este descuento se mantendrá siempre y cuando el pago se realice a través de los canales virtuales habilitados y el mismo sea realizado el día del descuento. El presente descuento se verá reflejado automáticamente en la factura del contribuyente.



SECRETARIA DE HACIENDA

E 1300 =
RESOLUCIÓN No. 575
(26 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

ARTÍCULO 3: SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIO (SPAC). Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), podrán hacerlo a través del portal WEB, por lo cual tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para solicitarlo y realizar el pago del impuesto a cargo en máximo cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

| CUOTAS | FECHA |
|---------|------------|
| Cuota 1 | 31/03/2024 |
| Cuota 2 | 30/06/2024 |
| Cuota 3 | 30/09/2024 |
| Cuota 4 | 31/12/2024 |

PARÁGRAFO 1. Las personas que se acojan a este sistema no tendrán derecho al pronto pago estipulado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de algunas de las cuotas pactadas, darán lugar al cobro de intereses moratorios.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Ibagué estarán obligados a presentar, solamente por los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda municipal, una única declaración anual por el año gravable 2023, a más tardar el 31 de marzo de 2024. La liquidación privada se pagará así:

1. Cancelando la totalidad del impuesto con la presentación de la liquidación privada del impuesto de industria y comercio, **entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2024.**
2. O, podrá optar por realizar el pago en 2 cuotas de la siguiente manera:
 - A. **PRIMERA CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL IMPUESTO A CARGO:** Se debe cancelar al momento de la presentación de la declaración privada, a más el 31 de marzo de 2024.

(Handwritten signature)





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

1300-
RESOLUCIÓN No. 575
(28 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

B. SEGUNDA CUOTA EQUIVALENTE AL 50% RESTANTE DEL IMPUESTO A CARGO: Se debe cancelar a más tardar el 30 de junio de 2024.

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Conforme a lo reglamentado a través de Resolución No. 0136 del 28 de septiembre de 2020 los contribuyentes podrán presentar y pagar su declaración de manera electrónica a través del portal de la alcaldía www.ibague.gov.co / Trámites y servicios en línea/ Autoliquidación de impuesto de industria y comercio. / al final del diligenciamiento se debe indicar que el pago se hará a través de PSE con el fin de generar la firma electrónica y posteriormente el pago de la misma.

PARÁGRAFO 2. La presentación y pago de las declaraciones de manera presencial y en efectivo del Impuesto de Industria y Comercio EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente, Davivienda, BBVA, Caja Social, Sudameris, Bancolombia, Colpatria, Popular AV Villas, Itaú Corpbanca, Banco Agrario y Banco de Bogotá, presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

La presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio en MUNICIPIOS DIFERENTES A IBAGUÉ, se debe realizar **ÚNICAMENTE** en el Banco de Occidente; presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

La presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que se pretendan hacer a través de **tarjeta de crédito** solo se podrán hacer en el Banco de Occidente

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio con pago en CERO (0) pesos, deben ser presentadas **ÚNICAMENTE** en el Banco de Occidente de cualquier ciudad

Los pagos que se realicen mediante CHEQUE DE GERENCIA deben ser girados a nombre de **“MUNICIPIO DE IBAGUÉ-IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO-NIT.800.113.389-7”**.



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



1300

RESOLUCIÓN No. 575

(26 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

PARÁGRAFO 4. Una vez presentada la declaración en la entidad financiera respectiva, no es necesario hacer llegar copia de la misma a la Alcaldía de Ibagué.

En el Municipio de Ibagué no se realizan Descuentos por pronto pago, y no se ha aprobado el sistema de Autorretención del impuesto de industria y comercio.

RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA

ARTÍCULO 5: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA. Las personas que sean consideradas agentes de retención conforme a lo estipulado en el artículo 84 del acuerdo 015 de 2021 y artículos 1 y 2 de la Resolución 019 de 2022, estarán obligadas a practicar retención en la fuente a título de industria y comercio, por lo cual deberán presentar dentro de los quince (15) días siguientes al bimestre causado así:

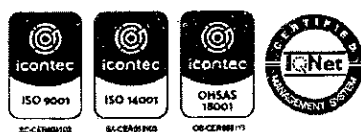
| BIMESTRE | MESES | FECHA LIMITE |
|------------------|-----------------------|-----------------------|
| Primer Bimestre | Enero – Febrero | Marzo 15 de 2024 |
| Segundo Bimestre | Marzo – Abril | Mayo 15 de 2024 |
| Tercer Bimestre | Mayo – Junio | Julio 17 de 2024 |
| Cuarto Bimestre | Julio – Agosto | Septiembre 16 de 2024 |
| Quinto Bimestre | Septiembre – Octubre | Noviembre 15 de 2024 |
| Sexto Bimestre | Noviembre – Diciembre | Enero 15 de 2025 |

La presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio - RETEICA que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

La Declaración de Reteica se debe diligenciar a través del portal de la Alcaldía www.ibague.gov.co / Trámites y servicios en línea/liquidación impuesto Reteica.

ARTÍCULO 6: PRESENTACION Y PAGO DE LAS DECLARACION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio **EN LA CIUDAD DE IBAGUE**, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente y Davivienda, presentando el formulario debidamente



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



E 1300 =
RESOLUCIÓN No. E - - 575
(26 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

diligenciado en la página de la Alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

La presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio en **MUNICIPIOS DIFERENTES A IBAGUE**, se debe realizar **UNICAMENTE en el Banco de Occidente**; presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la Alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

El banco autorizado para pagar con tarjeta de Crédito la retención del impuesto de industria y comercio- RETEICA es Banco Occidente **(UNICAMENTE)**

Los pagos que se realicen mediante **CHEQUE DE GERENCIA** deben ser girados a nombre de **“MUNICIPIO DE IBAGUE RETEICA-NIT.800.113.389-7”**.

Una vez presentada la declaración en la entidad financiera respectiva, NO es necesario hacer llegar copia de la misma a la Alcaldía de Ibagué.

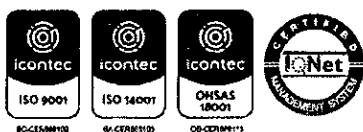
ARTÍCULO 7: CONCEPTOS QUE INCLUYE LA RETENCION DE ICA REALIZADA POR LOS AGENTES DE RETENCION

Los Agentes Retenedores deberán, al efectuar la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, calcular y retener la adicionalmente al impuesto de industria y comercio, lo correspondiente a la sobretasa de bomberos sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido de conformidad con los artículos 211 al 218 del Acuerdo 015 de 2021 y el artículo 4 de la Resolución 019 de 2022.

ARTÍCULO 8: CUANTIA MINIMA OBJETO DE RETENCION.

De conformidad con lo estipulado en la Resolución 041 de 2022, al momento de realizar operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio por parte de los agentes de retención, se debe tener en cuenta no están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes en operaciones individuales inferiores a veintisiete (27) Unidades de Valor Tributario (UVT), de igual manera no se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Debe indicarse que sobre los demás conceptos no existen cuantías mínimas y deberá realizarse la retención



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA

E 1300-

RESOLUCIÓN No. ~~EE-575~~

(26 DIC 2023)



“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

ARTÍCULO 9: PRESENTACION DE DECLARACIONES DE RETEICA EN CEROS: Las personas consideradas agentes de retención que durante el bimestre correspondiente no realicen operaciones sujetas a retención no está obligado a presentar declaración conforme a lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 367 del acuerdo 015 de 2021

ARTÍCULO 10: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA (MEDIOS MAGNÉTICOS) PARA AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, deberán presentar en el formulario prescrito por la Secretaria de Hacienda Municipal, la información exógena, la cual deberá presentarse con la última declaración bimestral de la retención del impuesto de industria y comercio, es declr el 15 de enero de 2025.

La presentación de la información exógena se debe reportar únicamente en el formato que se encuentra disponible en la página de la Alcaldía www.ibague.gov.co/ Trámites y Servicios en línea/consultar trámites y servicios/seleccionar icono denominado descargar formato reteica agente retenedor. tasa pro-deporte / formato en Excel para la presentación de la exógena - Reteica y enviar dicha información al correo institucional industria@ibague.gov.co. **Bajo ninguna circunstancia se recibirá dicha información en medio físico.**

PARÁGRAFO 1. Quienes omitan la presentación de la información exógena dentro del término antes enunciado incurrirán en sanción por no enviar información estipulada en el artículo 402 del acuerdo 015 de 2021.

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 11. TÉRMINOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, según lo establece el artículo 234 del acuerdo 015 de 2021

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración del Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2. El formulario de Sobretasa a la Gasolina y su respectivo instructivo, se podrá descargar a través de la página oficial del Ministerio de Hacienda y crédito público,



www.ibague.gov.co



SECRETARIA DE HACIENDA

= 13007
RESOLUCIÓN No. 13007 - 575
(26 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

formulario que fue modificado por la resolución 08086 del 22 de marzo de 2019, “Por medio de la cual se modifica los formularios oficiales de declaración de la sobre tasa a la gasolina y la sobre tasa al ACPM, y el formato del reporte mensual de venta de combustible a nivel nacional”

| MESES | FECHA LIMITE |
|------------|-----------------------|
| Enero | Febrero 19 de 2024 |
| Febrero | Marzo 18 de 2024 |
| Marzo | Abril 18 de 2024 |
| Abril | Mayo 20 de 2024 |
| Mayo | Junio 18 de 2024 |
| Junio | Julio 18 de 2024 |
| Julio | Agosto 20 de 2024 |
| Agosto | Septiembre 18 de 2024 |
| Septiembre | Octubre 18 de 2024 |
| Octubre | Noviembre 18 de 2024 |
| Noviembre | Diciembre 18 de 2025 |
| Diciembre | Enero 20 de 2025 |

TASA PRO DEPORTE

ARTICULO 12. TÉRMINOS PARA EL PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE. Los agentes de retención y/o responsables de la Tasa pro Deporte y Recreación tienen la obligación de remitir la declaración debidamente diligenciada y firmada a la Dirección de Tesorería mediante radicación en la ventanilla única del Municipio de Ibagué y/o al correo electrónico tesoreria@ibague.gov.co dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes vencido junto al soporte de transferencia o consignación de los recursos, so pena de aplicar las sanciones fiscales, penales y disciplinarias consagradas en las normas vigentes

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando durante el periodo mensual no se suscriban contratos, deberá informarse de ello a la Dirección de Tesorería en las mismas condiciones y fechas del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el día 10 sea un día no hábil, este se trasladará para el día hábil siguiente, so pena de aplicar las sanciones tributarias, disciplinarias y fiscales del caso



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



1300

RESOLUCIÓN No. 575
(26 DIC 2023)

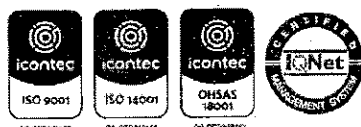
“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

| MESES | FECHA LIMITE |
|------------|-----------------------|
| Enero | Febrero 14 de 2024 |
| Febrero | Marzo 14 de 2024 |
| Marzo | Abril 12 de 2024 |
| Abril | Mayo 16 de 2024 |
| Mayo | Junio 18 de 2024 |
| Junio | Julio 15 de 2024 |
| Julio | Agosto 15 de 2024 |
| Agosto | Septiembre 13 de 2024 |
| Septiembre | Octubre 15 de 2024 |
| Octubre | Noviembre 18 de 2024 |
| Noviembre | Diciembre 13 de 2025 |
| Diciembre | Enero 16 de 2025 |

ARTICULO 13. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención y/o responsables de la tasa pro deporte deberán suministrar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Tesorería, la información exógena sobre los contratos, convenios y demás formas contractuales suscritos en el mes inmediatamente anterior, así como la relación de cada uno de los pagos a contratos que fueron objeto de la retención en el formulario prescrito por parte de la Secretaria de hacienda.

| MESES | FECHA LIMITE |
|------------|-----------------------|
| Enero | Febrero 14 de 2024 |
| Febrero | Marzo 14 de 2024 |
| Marzo | Abril 12 de 2024 |
| Abril | Mayo 16 de 2024 |
| Mayo | Junio 18 de 2024 |
| Junio | Julio 15 de 2024 |
| Julio | Agosto 15 de 2024 |
| Agosto | Septiembre 13 de 2024 |
| Septiembre | Octubre 15 de 2024 |
| Octubre | Noviembre 18 de 2024 |
| Noviembre | Diciembre 13 de 2025 |
| Diciembre | Enero 16 de 2025 |

[Handwritten signature]



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

1300-
RESOLUCIÓN No. 575
(26 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2024”

ARTÍCULO 14. Publíquese la presente Resolución en la página web del Municipio de Ibagué.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 DIC 2023
Comue

JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTES
Secretario de Hacienda Municipal

Aprobó. Jhonathan Javier Sánchez Urriago . Director de Rentas
Revisó. Carlos Eduardo Casabianca - Profesional Universitario
Revisó. Edna Ruth Espitia – Profesional Universitario
Proyectó. Jonathan Iván Mejía Rojas. Contratista Secretaría de Hacienda



www.ibagué.gov.co